

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El señor **MAURICIO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ**, mediante escrito allegado el día 28 de abril del presente año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le nombre un apoderado de oficio para que lo represente dentro del proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que pretende adelantar en contra de la señora **VANESSA CONSTANZA URREA GALVIS**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor **MAURICIO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no posee la capacidad económica para costear los gastos que requiere el pago de un abogado y todo lo que implica un proceso judicial, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada, en consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **MAURICIO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ** para tramitar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora **VANESSA CONSTANZA URREA GALVIS**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio del señor **MAURICIO ANTONIO DÍAZ GONZÁLEZ** a la doctora MANUELA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, portadora de la T.P. de abogada No. 375.797 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificada en la carrera 35 No. 99A-75, o en el correo electrónico manuela.rodriguezgo@amigo.edu.co, celular 324-3971399.

TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada de oficio designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto al beneficiado, vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO